

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.144

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Demanda. Declarativa de responsabilidad civil medica extracontractual de mínima cuantía

Demandante. Daniela Trujillo y Pablo Zúñiga

Demandado. Clínica Veterinaria Vitaly Sas y otros.

Radicación 760014003012-2023-00625-00

Por reunir la presente demanda los requisitos de los Arts. 82, 390 y s.s, del Código General del Proceso, como también el artículo 206 ibídem y los contemplados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el juzgado;

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente demanda Declarativa de responsabilidad medica extracontractual de mínima cuantía instaurada por Daniela Trujillo y Pablo Zúñiga, mayores de edad y de esta vecindad quienes actúan mediante apoderada judicial contra la Clínica Veterinaria Vitaly Sas, representada legalmente por Andrea Sandoval Vicuña y contra Alexander Cortes, de condiciones comerciales y civiles conocidas y de esta vecindad, demanda a la que se impartirá el trámite verbal sumario.
2. De conformidad con el Art. 391 del Código General del Proceso, de la demanda y del juramento estimatorio córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
3. De conformidad a lo indicado en el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, antes de decretar las medias cautelares consistentes en la inscripción de la demanda, fíjese como caución la suma de nueve millones de pesos m/cte (\$9.000.000), la cual responderá por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la cautela. Para lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del C General del Proceso, otórguese a la demandante el término legal de cinco (5) días los cuales corren a partir de la notificación de la presente providencia.
4. Notifíquesele a la parte demandada tal como lo ordenan los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de las copias y anexos que han sido aportados para tal fin.
5. Reconocer personería a la abogada Laura Isabel Nope Calvache identificada con la c.c. No. 1.144079143 y portador de la T.P No. 306701 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante de acuerdo al memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ba14e70ce809dcdeded0db62b024eaf53229df99800bf980b25bab00e36110**

Documento generado en 23/08/2023 03:24:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**